

REF. : Imparte instrucciones implementación IFRS.

sobre

OFICIO CIRCULAR Nº 5 4 6

13 OCT 2009

A todas las entidades de seguros

En relación con el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF o IFRS en inglés, para compañías de seguros, esta Superintendencia ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

- 1. Plazo de Presentación de Estados Financieros Individuales bajo IFRS.
- 1.1 Marcha blanca.

Las compañías de seguros deberán presentar sus estados financieros bajo IFRS (no comparativos), conjuntamente con aquellos preparados bajo la actual normativa, en septiembre y diciembre de 2010.

La información a presentar bajo IFRS en estos períodos es la siguiente:

- Septiembre 2010
 - Estado de Situación Financiera: activos y pasivos
 - Estado de Resultados
- Diciembre de 2010
 - Estado de Situación Financiera: activos y pasivos
 - Estado de Resultados
 - Estado de Cambio Patrimonial
 - Estado de Flujo de Efectivo
 - Notas a los estados financieros

Cabe señalar que los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 bajo IFRS (marcha blanca) no se requiere sean auditados.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Sentiago - Chile Fone: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.ci



1.2 Estados Financieros IFRS No Comparativos.

A contar de los estados financieros del 31 de marzo de 2011, las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros, bajo IFRS, no comparativos; con sus respectivas notas.

1.3 Estados Financieros IFRS Comparativos.

A contar de los estados financieros del 31 de marzo de 2012, las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros, bajo IFRS, comparativos, con sus respectivas notas.

Estados Financieros Consolidados.

Las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros consolidados, bajo IFRS, no comparativos, para los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2011.

A contar de los estados financieros del 31 de diciembre de de 2012, las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros consolidados, bajo IFRS, comparativos.

Para lo anterior, las referidas aseguradoras deberán obtener la información de sus subsidiarias (asociadas) bajo estas mismas normas, para la preparación de sus estados financieros consolidados.

3. Formatos de Estados Financieros y sus Notas.

La Superintendencia establecerá los formatos para los estados financieros así como para las notas explicativas (revelaciones) a dichos estados financieros.

Dichos formatos serán elaborados con el objetivo de cumplir las directrices de las normas IFRS como también de no perder la homogeneidad de la información que actualmente entregan los estados financieros bajo la normativa vigente.

Medio de Envío de los Estados Financieros bajo IFRS.

A efectos de asegurar una mejor recepción, validación, registro y difusión de la información financiera de las compañías aseguradoras bajo IFRS, la Superintendencia utilizará el formato XBRL (eXtensible, Business Reporting Language). Bajo este estándar, los datos que se comunican se acompañan de una etiqueta o marca que identifica en forma unívoca el concepto financiero representado, denominándose Taxonomía al conjunto de definiciones de estos conceptos que conforman un negocio, las que serán emitidas y mantenidas para el mercado asegurador chileno por la SVS.



La Superintendencia publicará en su página web, la taxonomía para el mercado asegurador en base a la cuál las compañías deberán generar los archivos XBRL que contendrán los estados financieros principales y sus respectivas revelaciones.

5. Tratamiento de ajuste por primera aplicación IFRS.

En relación con los ajustes que se produzcan por el reconocimiento del cambio de normativa contable, las entidades deberán registrar dichos ajustes en el patrimonio en la cuenta "Otros Ajustes".

En el caso que la compañía de seguros decida distribuir dividendos provenientes de resultados acumulados derivados de dichos ajustes, para la determinación del monto disponible a distribuir, sólo deberá considerar aquellos que se encuentren realizados.

6. Corrección Monetaria.

Bajo IFRS sólo se puede aplicar corrección monetaria si se cumplen las condiciones establecidas en la NIC 29 sobre "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias". Por tanto, no corresponde aplicación de la corrección monetaria.

En relación a la revalorización del capital propio señalada en el artículo 10 de la Ley N° 18.046, se entiende que la distribución de la revalorización indicada sólo se efectuará cuando exista revalorización que distribuir, lo cuál no va a ocurrir mientras la economía chilena no sea hiperinflacionaria. Por tanto, no corresponde aplicar revalorización a la cuenta capital pagado, en tanto no se cumpla la condición señalada.

7. Plan de Convergencia

Las aseguradoras deberán enviar a la Superintendencia antes del 31 de diciembre de 2009, un "Plan de Implementación" de las normas IFRS, aplicable a la compañía, que deberá estar aprobado por el Directorio de la entidad.

8. Estados de Avance

Con el objeto de recabar información acerca del estado de avance del proceso de adopción de IFRS para las Compañías de seguros, la Superintendencia aplicará periódicamente una

perintendent

Encuesta relativa al Estado de Aplicación de IFRS

GUILLERMO LARRAIN

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Pax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.cl